000500/2010

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. L. V., A. I. c/ V., D. A. s/ ALIMENTOS Y CUSTODIA – LEGAJO DE COPIAS ART. 252 INC. 2° C.P.C.C.CH.-", Expte. Nro. 500/2010,** venidos del Juzgado de Familia Nro. 3(Expte. Nro. 412/2010).

I.- Llegaron las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto el demandado a fs. 51 del presente legajo de copias recurso de apelación contra la fijación de alimentos provisorios a favor de la actora y de su hija D. B. de fs. 49.

Se agravia el recurrente a fs. 64/66vta. Considera que la cuota ha sido fijada en exceso porque todos sus hijos menores se encuentran viviendo con él.

II.- Conforme surge de las constancias obrantes en autos, en la audiencia celebrada a fs. 85/86 a instancia de la Sra. Asesora Civil de Familia e Incapaces (fs. 77 vta. y 78), las partes, con debido patrocinio letrado, reconocieron tal extremo y acordaron que la cuota provisoria a abonar sea sólo respecto de la actora, Sra. A. I. de la V. y por la suma de pesos setecientos cincuenta ($750).

De conformidad a ello, y toda vez que las partes pueden arribar a acuerdos directos relativos a las prestaciones alimentarias a cargo de una de ellas, dichos acuerdos son obviamente válidos y obligatorios.

Al respecto se tiene dicho que la conciliación es un acto complejo logrado por la

voluntad de las partes en confluencia con la actividad del juez, actividad que se configura en el estímulo del acercamiento y en la proposición de formulas de avenimiento (Fornaciari, Mario A. “Modos anormales de terminación del proceso” Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 2009 Vol 1 p. 195 con cita de Fenochietto-Arazi y Falcon Enrique)

En este marco se señala que “La conciliación se puede producir en cualquier etapa del proceso, incluso cuando el derecho está controvertido. Para la conciliación o avenimiento judicial se requiere el acuerdo de partes celebrado en presencia y con la intervención del juez, quien debe homologarlo”

Siendo ello así y sin perjuicio del carácter vinculante obligatorio de los convenios la perfección del título exige una sentencia homologatoria, es decir de actividad jurisdiccional que le conferirá ejecutoriedad.

La homologación implica así, el control de legalidad por parte del Juez, confiriendo a dicho acuerdo autoridad de cosa juzgada (art.312 del Cód. Proc.-DJ).

En tal sentido, Morello destaca que la conciliación necesita que sea homologada por el propio conciliador, o sea el Juez…(Nota para el estudio de la conciliación en el cód. Procesal Civ. y Com. De la Nación, Rev Argentina de Derecho Procesal, N°1 p. 71 cit por Fornaciari en op cit. P. 205) a fin de habilitar la ejecución de los convenios celebrados por las partes.

Corresponde por tanto homologar el acuerdo arribado debiendo comunicar a la empleadora

mediante oficio a librarse en la instancia de grado la disminución de la cuota provisoria fijada.

III.- Las costas de esta instancia en atención al modo en que se dirimió el recurso, con las particularidades descriptas en párrafos precedentes, son impuestas por el orden causado, procediéndose a regular honorarios de los profesionales intervinientes de acuerdo a la ley arancelaria (arts. 68 y 69 del CPr.; 5, 6, 13, 32 y ccs. de la Ley XIII-4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E :

1) Homologar el acuerdo arribado por las partes en la audiencia de fs.85/86 respecto de la cuota alimentaria provisoria a favor de la actora.

2) Disponer que en la instancia de grado se libre el oficio correspondiente a la empleadora a fin de efectivizar la cuota acordada.

3) Costas en el orden causado. Regúlense los honorarios profesionales a las Dras. A. A. T. y R. G. conjuntamente en el cuatro por ciento (4%) y a la Dra. C. E. C. en el cuatro por ciento (4%) de los que se le regulen en la primera instancia por el juicio principal.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS